



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**003605 01 ABR 2024**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución Unidades Tecnológicas de Santander, contra la Resolución 16962 del 20 de septiembre de 2023

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 8 del artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**1.- CONSIDERANDO**

1.1. Que mediante Resolución 16962 del 20 de septiembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal articulado en ciclo propedéutico con el de Tecnología en Manejo de Sistemas Agroforestales de la institución Unidades Tecnológicas de Santander, a ser ofrecido en modalidad presencial en Vélez (Santander).

1.2. Que el 29 de septiembre de 2023, mediante escrito con radicado número 2023-ER-723580, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la institución Unidades Tecnológicas de Santander, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

**2. - PRETENSIONES DEL RECURSO**

2.1. Que la institución Unidades Tecnológicas de Santander, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 16962 del 20 de septiembre de 2023, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización del registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal articulado en ciclo propedéutico con el de Tecnología en Manejo de Sistemas Agroforestales, a ser ofrecido en modalidad presencial en Vélez (Santander).

**3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1. La Resolución 16962 del 20 de septiembre de 2023, fue notificada por correo electrónico el día 20 de septiembre de 2023, al representante legal de la institución Unidades Tecnológicas de Santander.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución Unidades Tecnológicas de Santander, contra la Resolución 16962 del 20 de septiembre de 2023."

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

#### **4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la CONACES emitido el 24 de marzo de 2023, la institución Unidades Tecnológicas de Santander, presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala.

#### **5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio de la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 artículo 3°, el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.5.3.2.8.2.6, en concordancia con el Decreto 2269 de 2023 como órgano de asesoría y coordinación sectorial y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018 por la cual se organiza la CONACES y adopta su reglamento en el artículo 13, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, conforme lo determinado en el artículo 3, en sesión del 23 de febrero de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 16962 del 20 de septiembre de 2023, por la cual se decidió de manera negativa la petición del registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal articulado en ciclo propedéutico con el de Tecnología en Manejo de Sistemas Agroforestales de la institución Unidades Tecnológicas de Santander, a ser ofrecido en modalidad presencial en Vélez (Santander).

En tal sentido, recomendó reponer la Resolución 16962 del 20 de septiembre de 2023, y en consecuencia, otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal articulado en ciclo propedéutico con el de Tecnología en Manejo de Sistemas Agroforestales de la institución Unidades Tecnológicas de Santander, a ser ofrecido en modalidad presencial en Vélez (Santander), con 138 créditos académicos (4 hacen parte del componente propedéutico), periodicidad de admisión semestral, una duración de diez (10) semestres y 70 estudiantes a admitir en primer periodo.

5.3. Este Despacho, en consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 16962 del 20 de

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución Unidades Tecnológicas de Santander, contra la Resolución 16962 del 20 de septiembre de 2023."

septiembre de 2023, con la consecuente autorización de otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión:** Reponer la Resolución 16962 del 20 de septiembre de 2023, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado al programa de Ingeniería Agroforestal articulado en ciclo propedéutico con el de Tecnología en Manejo de Sistemas Agroforestales de la institución Unidades Tecnológicas de Santander, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**Artículo 2.** En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Unidades Tecnológicas de Santander</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Ingeniería Agroforestal articulado en ciclo propedéutico con el de Tecnología en Manejo de Sistemas Agroforestales.</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Ingeniero Agroforestal</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Vélez (Santander)</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Créditos académicos:</b>	<b>138</b>

**Parágrafo.** El concepto y la recomendación emitido el 23 de febrero de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la institución Unidades Tecnológicas de Santander, contra la Resolución 16962 del 20 de septiembre de 2023."

modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución Unidades Tecnológicas de Santander, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Recursos.** Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**